

# La Justicia Abierta

Un concepto a medir

*Top Ten Open Justice*

***Coordinadores***

Irene Spigno | Luis Efrén Ríos Vega



I | D | H

ACADEMIA  
INTERAMERICANA  
DE DERECHOS HUMANOS

Copyright © 2021

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este informe puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética, o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación sin permiso escrito de los autores y del editor.



La justicia abierta. Un concepto a medir, ISSN: en trámite, editado por la Academia Interamericana de Derechos Humanos. Carretera 57 km. 13. Ciudad Universitaria. Arteaga, Coahuila. Tel: +52 (844) 4 11 14 29, [www.academiaidh.org.mx](http://www.academiaidh.org.mx), [aidh@uadec.edu.mx](mailto:aidh@uadec.edu.mx). El contenido de los documentos que conforman esta obra es responsabilidad exclusiva de los autores y no representan en forma alguna la opinión institucional de la Academia Interamericana de Derechos Humanos. Esta obra está sujeta a la licencia ReconocimientoNoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional de Creative Commons. Para ver una copia de esta licencia, visite <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>.



El expediente abierto | La sentencia abierta | La justicia digital e inteligente |  
La participación social | Los servicios abiertos de justicia | La administración  
abierta de la justicia | La disciplina judicial abierta | La anticorrupción  
judicial | La carrera judicial abierta | La estadística judicial abierta

***Grupo de Trabajo***

Alejandro González Arreola

Alfonso Hernández Godínez

Ana Cárdenas

Dinorah Cantú Pedraza

Gerardo Ballesteros de León

Jimena Álvarez Martínez

José Antonio Estrada Marún

José de Jesús Becerra Ramírez

José Rafael Grijalva Eternod

Julián Alfonso Olivas Ugalde

Laurence Pantin

Leslie Solís

María José Montiel Cuatlayol

Maribel Concepción Méndez de Lara

Reyes Rodríguez Mondragón

Sergio Díaz Rendón

Víctor S. Peña Mancillas



# Índice

Presentación .....	I
Introducción .....	III
El grupo de trabajo .....	IV
<b>¿Qué es la justicia abierta?</b> .....	1
Una garantía de máxima publicidad .....	3
Una garantía de máxima participación social .....	3
Una garantía de máxima rendición de cuentas .....	4
Una garantía de máxima tecnología digital .....	4
<b>La métrica de la justicia abierta</b> .....	5
El expediente abierto .....	5
El acceso público, libre y sencillo .....	5
La versión pública del juicio .....	6
La reserva judicial .....	6
La sentencia abierta .....	6
La sesión pública .....	7
Los proyectos públicos .....	8
La sentencia clara, sencilla y accesible .....	8
La difusión accesible e incluyente .....	8
Los criterios judiciales .....	9
La justicia digital e inteligente .....	9
La justicia en línea .....	10
La justicia inteligente .....	10
La participación social .....	10
Instrumentos de participación ciudadana .....	10
Los amicus curiae .....	11
El observatorio judicial .....	11
Los servicios abiertos de justicia .....	11
La defensoría pública .....	12
La justicia alternativa .....	12
La administración abierta de la justicia .....	13
La gestión judicial abierta .....	13
El presupuesto judicial abierto .....	13
La disciplina judicial abierta .....	14
La vigilancia judicial abierta .....	14
La disciplina judicial abierta .....	14
La anticorrupción judicial .....	14
La carrera judicial abierta .....	15
La estadística judicial abierta .....	16



## Presentación

---

El 9 agosto de 2021 se venció el plazo para que todos los poderes judiciales en México cumplan con la obligación de poner a disposición de la ciudadanía todas las versiones públicas de sus sentencias. Este hito podría considerarse uno de los avances recientes más significativos en términos de apertura institucional en el ámbito de la justicia. La visión amplia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el impulso decidido de las organizaciones de la sociedad civil retribuyen hoy en la posibilidad de conocer y evaluar los criterios adoptados para la emisión de estas sentencias.

Este episodio fortalece el propio marco normativo y el andamiaje institucional del país, que desde 2015 ha sido reformado desde una visión más progresista de la transparencia. El mandato para todas las instancias que ejercen recursos públicos es claro: además de cumplir con una serie de obligaciones en términos de transparencia, deben de propiciar mecanismos de participación, esquemas de colaboración con la ciudadanía y el establecimiento de canales para la rendición de cuentas. Todo ello dentro del paradigma del Gobierno Abierto.

La apuesta por instituciones más abiertas trastoca, por supuesto, a los sujetos obligados del poder judicial y otras instituciones encargadas de la procuración y administración de justicia. Por ello, aunado a la publicación de las sentencias y para transitar hacia esquemas efectivos de apertura institucional, es preciso pensar qué otros atributos, más allá de la transparencia, se requieren para transformar a las instituciones del ecosistema de justicia. Entonces, conceptualizar a la Justicia Abierta es justamente lo que motiva esta publicación. Se reconoce que esta noción se ubica aún en un momento preparadigmático en su evolución conceptual y empírica, por lo cual resulta necesario responder preguntas diversas tales como ¿qué es y en qué consiste la justicia abierta?, ¿cuáles son sus distintas dimensiones y atributos?, ¿cómo transformar a las instituciones de procuración e impartición de justicia para colocar a las personas en el centro de su actuación cotidiana?, ¿cómo hacer que las instituciones de justicia estén abiertas al escrutinio de la sociedad?, ¿cómo podemos, como ciudadanía, involucrarnos de forma activa en la formulación, implementación y control democrático de las decisiones que nos afectan en materia de justicia?, son acaso algunos ejemplos que guían esta discusión conceptual.

Cabe decir que, además del desarrollo conceptual de la Justicia Abierta, de manera paralela a este trabajo colectivo, se abre la oportunidad de medirla. En el marco del Memorando de Entendimiento firmado en agosto de 2021 con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), desde el World Justice Project (WJP) hemos propiciado la inclusión y co-creación de un Módulo de Justicia Abierta en la Tercera edición de la Métrica de Gobierno Abierto. Esta medición oficial será una innovación a nivel nacional e internacional al consolidarse como una primera línea base de las condiciones de apertura institucional del ecosistema de justicia en México.

Es así como la presente publicación abona tanto a la discusión conceptual del paradigma de la Justicia Abierta, pero también sirve de puente para su posterior medición. Desde el WJP agradecemos a quienes han aportado desde sus trayectorias, conocimiento y especialidad a esta construcción conceptual. Al extraer los elementos centrales de esta conversación, se abre el espacio para sesiones subsecuentes de diálogo y de co-creación con una comunidad de especialistas, lo que permitirá decantar una aproximación metodológica y traducir estos elementos en un instrumento de carácter empírico –el Módulo de Justicia Abierta– que formará parte de la Tercera edición de la Métrica de Gobierno Abierto.

Alejandro González Arreola  
Director de Proyectos de Estado de Derecho, WJP México



## Introducción

---

En México, la justicia abierta se ha convertido en un tema relevante de la agenda pública que pretende garantizar procesos de transformación institucional, que tienen por objeto mejorar el servicio de justicia para proteger de manera efectiva los derechos de las personas.

La justicia abierta es un concepto novedoso que, a partir de la idea del Gobierno Abierto, se ha ido construyendo en la última década con una serie de prácticas que los tribunales, federales y locales, han venido experimentando para garantizar el derecho a una persona juzgador público como la mayor expresión de un juicio justo, pronto y expedito.

El Gobierno Abierto es una categoría que a nivel nacional se mide por medio del Sistema Nacional de Transparencia. Para 2022, la Tercera Edición de la Métrica de Gobierno Abierto que llevará a cabo el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), incluirá por primera vez un módulo específico sobre Justicia Abierta.

World Justice Project (WJP), organización internacional de gran prestigio en la medición del Estado de Derecho en el mundo, está profundamente involucrada en la comunidad de práctica de Gobierno Abierto, por lo que acordó colaborar con el INAI para fortalecer la próxima edición de la Métrica de la Justicia Abierta. Para tal efecto, WJP ha llevado a cabo una serie de reuniones y seminarios para ir construyendo un concepto de justicia abierta a medir en forma objetiva y adecuada.

El 13 de agosto de 2021, WJP acordó con la Academia Interamericana de Derechos Humanos (Academia IDH) la construcción de este documento académico, que puede servir como un punto de partida conceptual para medir las categorías de la justicia abierta.

El presente documento tiene por objeto proponer, por un lado, un concepto mínimo de justicia abierta y sistematizar, por el otro, diez categorías principales de justicia abierta (*Top Ten Open Justice*) que pueden ser objeto de su métrica a partir de la identificación conceptual de algunas buenas prácticas que pueden guiar la medición para los operadores de justicia.

La Academia IDH, por tanto, elaboró este documento que sometió a la consulta de un grupo de expertos para aportar información útil que, en todo caso, WJP y el INAI podrán tomar en cuenta para su medición conforme a la metodología que libremente determinen para integrar el módulo de justicia abierta.

Por tanto, este documento no pretende instaurar una definición correcta de justicia abierta ni mucho menos establecer un estándar conceptual a seguir, sino solamente ofrece una mínima orientación para identificar y sistematizar los elementos mínimos que, desde el punto de vista de la Academia IDH, se deberían de tomar en cuenta para la métrica nacional.

Agradecemos la participación del grupo de trabajo de personas expertas independientes que, sin duda, retroalimentó en forma muy positiva el documento que, al final de cuentas, es responsabilidad exclusiva de esta institución.

Irene Spigno  
Directora General

***Grupo de Trabajo***

Irene Spigno

Luis Efrén Ríos Vega

Alejandro González Arreola

Alfonso Hernández Godínez

Ana Cárdenas

Dinorah Cantú Pedraza

Gerardo Ballesteros de León

Jimena Álvarez Martínez

José Antonio Estrada Marín

José de Jesús Becerra Ramírez

José Rafael Grijalva Eternod

Julián Alfonso Olivas Ugalde

Laurence Pantin

Leslie Solís

María José Montiel Cuatlayol

Maribel Concepción Méndez de Lara

Reyes: Rodríguez Mondragón

Sergio Díaz Rendón

Víctor S. Peña Mancillas

## I. ¿Qué es la justicia abierta?

1. Por justicia abierta entendemos un modelo institucional que tiene por objeto lograr la garantía de máxima publicidad y accesibilidad del sistema de justicia y que, a partir de buenas prácticas y altos estándares del concepto de *tribunal abierto*, pone a disposición de la ciudadanía la mayor información proactiva posible que se genera, procesa o documenta en las instituciones del Estado que les corresponde resolver los conflictos de las personas, a través de un juicio justo, para proteger en forma efectiva los derechos humanos.

2. La justicia abierta tiene por objeto incidir en:

**I- La impartición de justicia**, es decir, la resolución de los juicios como función principal de los órganos jurisdiccionales.

**II- La administración jurisdiccional de los tribunales**, entendiendo aquellas funciones que no inciden directamente en un juicio pero que son exclusivas de los órganos jurisdiccionales e indispensables para su función.

**III- La gestión de los órganos impartidores de justicia**, entendiendo aquellas funciones y procesos que los órganos jurisdiccionales comparten o se vinculan de algún modo con otras instancias de gobierno. Por ejemplo, la gestión del presupuesto, los procesos de designación de los titulares de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y consejeros del Consejo de la Judicatura Federal, fiscalías, defensorías, justicia alternativa, etc.

3. La justicia abierta pretende, a partir de la máxima publicidad del tribunal abierto, la participación y uso de la tecnología, promover un proceso de transformación en las **instituciones** de justicia para que, en perspectiva de mejora continua, los servicios de justicia puedan lograr las **finalidades** siguientes:

- a) Redefinir la relación entre las instituciones de justicia y la sociedad;
- b) Construir instituciones de justicia más accesibles a la ciudadanía y garantizar la transparencia en los diferentes quehaceres de la justicia;
- c) Fortalecer la democracia, el Estado de Derecho y promover la construcción de paz;
- d) Ampliar y mejorar el derecho a la participación de la ciudadanía en la toma de las decisiones de la justicia;
- e) Garantizar una mayor rendición de cuentas del servicio de justicia;
- f) Promover el uso adecuado, seguro e inteligente de la tecnología digital para hacer eficiente el servicio de justicia en favor de la protección de los derechos de las personas;
- g) Garantizar, a través de las políticas públicas, la materialización del tribunal abierto;
- h) Empoderar a la ciudadanía en el acceso efectivo a la justicia;
- i) Dotar de una mayor legitimidad social, confianza y credibilidad a las decisiones de los operadores de justicia y sobre el gobierno judicial;

**La Justicia Abierta.** Un concepto a medir.

- j) Ampliar la deliberación pública de la justicia;
- k) Evitar las actuaciones de opacidad y arbitrariedad que impiden, obstaculizan o afectan los principios de la tutela judicial efectiva;
- l) Promover el uso adecuado, seguro y confiable de la tecnología digital e inteligente para eficientizar el servicio de justicia y ampliar su acceso;
- m) Garantizar el perfil de personas operadoras de la justicia abiertos, transparentes, profesionales y libres de corrupción;
- n) Promover el control social adecuado para el desempeño del operador de la justicia;
- ñ) Medir en forma adecuada y pertinente el estado de salud del sistema de justicia para identificar problemas estructurales y promover políticas públicas que erradiquen las malas prácticas de la justicia;
- o) Generar mayor proximidad entre las y los operadores de justicia (fiscales, jueces, etc.) y la ciudadanía;
- p) Mejorar el índice de confianza ciudadana en las instituciones de justicia;
- q) Generar una cultura de proactividad en el ámbito de la transparencia y justicia abierta de los órganos garantes ante la sociedad;
- r) Mejorar la capacidad de los tribunales para resolver los problemas de la sociedad a través de un modelo de participación y colaboración bidireccional;
- s) Mejorar la comunicación y la colaboración con otros poderes del Estado;
- t) Consolidar la independencia judicial;
- u) Promover una mayor confianza en el Poder Judicial a través de la transparencia en los procesos de licitaciones y adquisiciones que implican el gasto de recursos públicos;
- v) Generar servicios de justicia pensados en los usuarios del sistema;

4. El *tribunal abierto*, a partir del concepto de Gobierno Abierto aplicado a la teoría y práctica de la función de la justicia, tiene cuatro ejes rectores:

- a) la máxima publicidad judicial;
- b) la máxima participación social en los procesos de la justicia, y la colaboración con sociedad civil, academia y ciudadanía para lograr esquemas en el sistema de justicia que respondan a las necesidades ciudadanas;
- c) la máxima rendición de cuentas de la función del Estado para resolver conflictos de manera pronta, expedita y completa dentro de un debido proceso;
- d) la máxima tecnología digital e inteligente para eficientizar los procedimientos y soluciones del sistema de justicia.

## ***1. Una garantía de máxima publicidad***

5. La publicidad de la justicia a partir de información clara, sencilla y reutilizable, al alcance y comprensión de toda la ciudadanía es un bien fundamental para garantizar el debido proceso legal. Sin publicidad, no hay juicio justo.

6. La justicia abierta implica la mayor publicidad de un juicio, de la organización y funcionamiento del operador de justicia y, en general, de toda información que se genera en el sistema de acceso a la justicia, siempre que permita el debido balance con la salvaguarda de la independencia, imparcialidad y autonomía de los impartidores de justicia.

7. La justicia abierta es una garantía del derecho a la información judicial para que las personas puedan ampliar su derecho a buscar, recibir, difundir y participar en la conformación pública de la deliberación de la justicia.

8. La justicia abierta no significa cumplir las obligaciones de transparencia que los operadores de justicia tienen conforme a la ley, sino que, a partir de información clara, comprensible y reutilizable por cualquier miembro de la sociedad, se debe poner a disposición la mayor información para cumplir los objetivos del *tribunal abierto*.

8. *BIS*. Para la justicia abierta, la información que se publica debe cumplir con las exigencias de calidad, oportunidad, accesibilidad y formato adecuado para ser presentada.

## ***2. Una garantía de máxima participación social***

9. La justicia, por su naturaleza, no es una función pública que se consulta en forma popular. Pero la organización, la función y el proceso que les corresponde llevar a los operadores de justicia sí puede estar sujeto al mayor escrutinio público posible para garantizar un debido juicio público para que sea más justo.

10. Las personas tienen derecho a acceder a la función de la justicia. Las instituciones de justicia, por tanto, deben garantizar la mayor apertura de procesos públicos de acceso, ascenso, permanencia o remoción de los operadores del servicio de justicia.

11. Las personas tienen derecho a participar en la deliberación de la justicia para influir en la toma de decisiones que les afecten en el acceso a la justicia. Los operadores de justicia, por tanto, deben garantizar, dentro del debido proceso, la posibilidad de recibir en forma pública opiniones, comunicaciones u observaciones de expertos independientes, personas defensoras de derechos humanos o, en general, de la sociedad civil interesada de manera genuina y libre para dar su opinión a los operadores de justicia sobre las cuestiones a debate en un juicio.

12. Las personas tienen derecho a participar en la gestión pública de la justicia mediante instrumentos de participación ciudadana. Las instituciones de justicia, por tanto, deben garantizar los diferentes mecanismos sencillos que permitan un contacto directo entre el ciudadano y el órgano jurisdiccional, como la consulta, el diálogo abierto, los presupuestos participativos, las audiencias públicas u otro que resulte adecuado para abrir la rendición de cuentas de la administración de la justicia.

### ***3. Una garantía de máxima rendición de cuentas***

13. Las personas tienen derecho a saber si la justicia se imparte conforme a los principios que exige la ley. Los operadores de justicia, por tanto, deben rendir cuentas de sus actuaciones de manera abierta y transparente.

14. La rendición de cuentas en materia judicial exige procesos de apertura judicial para facilitar el mayor escrutinio público posible para evaluar la función de la justicia.

15. No basta, por tanto, con publicar todas las sentencias de un operador de justicia para rendir cuentas. Es necesario generar procesos de deliberación pública de la organización y funcionamiento de la justicia, para que la ciudadanía pueda conocer, investigar o divulgar la información que resulte pertinente para evaluar el adecuado desempeño de un sistema de justicia. Se agregaría además un modelo de consulta de sentencias que permita a los ciudadanos una fácil y sencilla consulta de toda la información relacionada con la resolución: tabla del caso; votos particulares; video de la audiencia de resolución; cadena impugnativa; boletines de prensa; infografías.

La rendición de cuentas incluye transparentar todos los procesos de licitación y adquisiciones que realiza el Poder Judicial, con el fin de generar mayor confianza en la ciudadanía sobre la toma de decisiones para el ejercicio de recursos públicos.

### ***4. Una garantía de máxima tecnología digital***

16. Todos los procesos de justicia abierta, en la medida en que resulten adecuados, seguros y accesibles, deben ir acompañados del uso de la tecnología digital para garantizar la mayor publicidad de la función de la justicia. La tecnología digital debe ser un instrumento que permita ampliar y facilitar el acceso a la justicia. El uso de la tecnología digital debe realizarse cuidando siempre los derechos de las partes y el debido proceso.

17. La justicia digital es una garantía para asegurar un servicio más rápido y eficiente de los operadores de justicia, a fin de potenciar el libre acceso a la información judicial a través de la tecnología digital e inteligente.

18. El uso de la inteligencia artificial, además, debe garantizar instrumentos adecuados y pertinentes para el acceso a la justicia, a fin de reducir los tiempos de respuesta del sistema de justicia. Un propósito principal de la justicia abierta es favorecer la confianza pública de los tribunales y a la legitimidad de sus decisiones, lo cual abona a la justificación de desarrollar y fomentar el uso de una métrica de justicia abierta.

La justicia abierta debe considerar el uso de plataformas digitales para la socialización de sentencias o resoluciones que emitan los tribunales con la finalidad de dar a conocer la labor jurisdiccional y fortalecer la confianza en las instituciones encargadas de la impartición de justicia.

## II. La métrica de la justicia abierta

19. La justicia abierta debe ser medible a través de categorías propias del sistema de justicia que permitan identificar, calificar y evaluar en forma objetiva las buenas prácticas de apertura judicial.

20. El punto de partida son las obligaciones mínimas de transparencia judicial. Pero un estándar de medición de la justicia abierta es la máxima publicidad que un tribunal abierto desarrolle en las diez categorías siguientes:

- a) El expediente abierto;
- b) La sentencia abierta;
- c) La justicia digital e inteligente;
- d) La participación social;
- e) Los servicios abiertos de justicia;
- f) La administración abierta de la justicia;
- g) La disciplina judicial abierta;
- h) La anticorrupción judicial abierta;
- i) La carrera judicial abierta; y,
- j) La estadística judicial abierta.

### *1. El expediente abierto*

21. Por expediente abierto se entiende el acceso público, libre y sencillo a las diferentes actuaciones que se documentan en un juicio, para facilitar la mayor información posible de la justicia a la ciudadanía, salvo aquella que, por ley, debe reservarse por protección sensible de datos personales o por interés público.

22. La mejor manera de evitar desinformación, malas prácticas de filtración a terceros, manipulación de la información o la indebida especulación de un juicio, es que el tribunal abierto desarrolle una buena práctica de expediente abierto.

#### **a) El acceso público, libre y sencillo**

23. Las personas tienen derecho a saber lo que se reproduce en un juicio para ejercer su derecho a la información pública en materia de justicia.

24. El acceso al expediente debe ser público, libre y sencillo, salvo la información confidencial o reservada que, por ley, se debe proteger para el adecuado funcionamiento de la justicia o la protección de los datos personales sensibles.

25. Las buenas prácticas pueden ir desde publicar todo el expediente en línea hasta alguna de las partes de él que, bajo determinados criterios, se estimen de interés público, tales como:

- a) El acceso libre y en línea de las actuaciones de un juicio, en tiempo real o diferido.
- b) Las versiones públicas de actuaciones reservadas o confidenciales.
- c) El sistema libre y en línea de seguimiento de los expedientes o de lista en línea de acuerdos, para conocer el turno, sus datos, las notificaciones y demás información que permita conocer el estatus del expediente.

### **b) La versión pública del juicio**

26. La versión pública de un juicio es una forma alternativa del expediente de libre acceso. En lugar de publicar los datos en forma completa, las instituciones de justicia pueden optar por prácticas de versiones públicas que contengan información relevante del expediente en tiempo real.

27. Las buenas prácticas de versiones públicas de los expedientes deben asegurar la mayor reproducción de la información pública de un juicio.

La mayor divulgación de información podría realizarse a través de prácticas sencillas y *entendibles* para los ciudadanos, tales como los boletines –de prensa– o las infografías de los asuntos, en los que se explicarían brevemente aspectos relevantes de los asuntos, además deberán de contar forzosamente con un lenguaje de fácil entendimiento, sin tecnicismos ni palabras no entendibles, es decir, que sean entendibles por cualquier persona y una perspectiva didáctica.

27. *BIS*. En todo caso, se pueden definir mínimos específicos de lo que se debe hacer público por parte de los tribunales.

### **c) La reserva judicial**

28. La reserva legal de un expediente, por interés público o por protección sensible de datos personales, debe tener una política de apertura judicial para informar el catálogo de la información reservada, los responsables de esta y los procesos de desclasificación para asegurar no sólo la protección de los datos a reservar, sino también el acceso a los mismos cuando ya no exista causa justificada de la reserva o confidencialidad.

29. Las buenas prácticas de apertura de los catálogos de reserva o confidencialidad deben ser de acceso libre y en línea.

## **2. La sentencia abierta**

30. Por sentencia abierta se entiende un proceso de apertura de la conformación de la decisión final que es el resultado de una deliberación pública del *tribunal abierto* para expresar, sin afectar la objetividad ni imparcialidad, las razones que deciden el caso en forma clara, precisa y accesible.



31. La sentencia abierta favorece una construcción social de la justicia a partir de la mayor publicidad de las razones públicas de la aplicación de la ley a los casos concretos. Lo anterior también se encuentra armonizado con la reciente determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de publicar sentencias, por lo que todas las resoluciones de los tribunales del país deben ponerse a disposición de la sociedad por constituir información de interés público.

Se deberá de publicar con la mayor prontitud posible a su emisión y dar una difusión proactiva, utilizando las herramientas que se consideren convenientes para su máxima publicidad.

Uno de los parámetros para evaluar la eficacia de los buscadores de sentencias será identificar si hay consultas por acción ejercida en la demanda y en la reconvención; tratándose de materia penal, por tipo de delito; en materia administrativa, por tipo de acto de autoridad que se reclama su nulidad; en materia de amparo, por tipo de acto reclamado, autoridad responsable, etc.

Los buscadores específicos por tipo de controversia, por año de inicio y de resolución, son los que permitirán evaluar el cumplimiento del principio de previsibilidad que ante hechos iguales en contextos similares se resuelva con la misma argumentación.

La publicación de versiones públicas de todas las sentencias que se emitan es insuficiente si no va acompañado de buscadores orientadores a conocer sentidos de sentencias en casos iguales o con elementos semejantes.

Otro aspecto que deben incluir los buscadores es identificar por acción asuntos con votos particulares y concurrentes, con el propósito de identificar si hay votos particulares en casos similares o si existe alguna discrecionalidad en determinados votos particulares o concurrentes.

### **a) La sesión pública**

32. La sentencia pública es aquella que se anuncia, discute y aprueba en una sesión pública.

33. Las buenas prácticas de la sesión pública son aquellas que:

- a) Difunden de manera previa los asuntos a tratar con la información a discutir de manera previa y con máxima publicidad (estrados, redes sociales y página web);
- b) Establecen procesos públicos de turno de asuntos para garantizar el sorteo por igual;
- c) Difunden en tiempo real las sesiones a través de plataformas digitales o redes sociales y las publican de inmediato;
- d) Cuentan con reglas previas, claras y precisas para la deliberación pública del asunto;
- e) En órganos colegiados se debe señalar si hay o no pre plenos; se estima necesario transitar a que sean excepcionales;
- f) Evaluar si hay regulaciones que establecen que en las sesiones de órganos colegiados puede haber sesiones privadas, lo que conlleva discrecionalidad y debe transitarse a que todas las sesiones de deliberación de órganos jurisdiccionales sean públicas;
- g) Se deben elaborar versiones estenográficas de las sesiones y difundirlas sistemáticamente con las sentencias.

## **b) Los proyectos públicos**

34. La sentencia abierta es aquella cuyo proyecto se puede publicar de manera previa a las partes o a la ciudadanía en general, para conocer la propuesta de resolución a deliberar en sesión pública para maximizar la garantía de audiencia de las partes o el derecho a la participación social de terceros.

35. Las buenas prácticas de proyectos públicos de sentencias consisten en:

- a) Establecer una regulación adecuada para la difusión del proyecto;
- b) Establecer un mecanismo para su fácil consulta, en el que se puedan encontrar tanto el texto del proyecto de sentencia, así como las comunicaciones o escritos de observaciones de las partes o terceros;
- c) Establecer, en la medida de lo posible, vías para recibir comunicaciones u observaciones de las partes o de terceros que se puedan tomar en cuenta;
- d) Posibilitar la práctica de audiencias públicas previas para recibir comentarios al proyecto;
- e) Generar, en la medida de lo posible, canales de participación adecuados y oportunos para las poblaciones vulnerables.

## **c) La sentencia clara, sencilla y accesible**

36. La sentencia abierta es aquella que está redactada de manera clara, sencilla y accesible.

37. Las buenas prácticas de sentencias consisten en:

- a) El uso de portada, la cual deberá de contar con la información mínima esencial para identificar el expediente;
- b) El uso de índices, tablas de casos y resúmenes;
- c) El uso de apartados y párrafos que ordenen los hechos y el derecho a juzgar;
- d) El uso de lenguaje claro, con perspectiva de género incluyente y accesible;
- e) La identificación clara de los problemas y soluciones del caso;
- f) La precisión del precedente judicial;
- g) La extensión del proyecto o sentencia, proponiendo textos cortos.

## **d) La difusión accesible e incluyente**

38. La sentencia de justicia abierta es aquella que se difunde de manera pública con lenguaje ciudadano, incluyente, con perspectiva de género y de manera sencilla.

39. Las buenas prácticas de difusión de sentencias consisten en:

- a) El uso de boletines oportunos en plataformas digitales o redes sociales;

- b) El uso de videos, infografías, diagramas o cualquier otra forma que facilite el lenguaje ciudadano e incluyente. En este tema es indispensable proteger los datos personales y definir si es válido difundir en redes sociales infografías sobre asuntos con sentencia que aún no está firme;
- c) La disposición oportuna de la versión pública de la sentencia;
- d) La publicación de sentencias en buscadores de fácil acceso que permitan la búsqueda por palabras, fechas, juzgado, juzgado y tipo de juicio;
- e) Garantizar la protección de datos personales de personas en situación de vulnerabilidad. Por ejemplo, no difundir los rostros de niñas, niños y adolescentes o información que permita identificar a las víctimas de cualquier tipo de violencia.

### **e) Los criterios judiciales**

40. La sentencia abierta es aquella que contiene el precedente para sistematizar las razones de decidir del caso concreto.

41. Las buenas prácticas de criterios judiciales consisten en:

- a) La sistematización de criterios en forma temática. La sistematización, además de realizarse en torno a elementos temáticos, también debería realizarse en torno a grupos poblacionales.
- b) La elaboración de cuadernos temáticos de jurisprudencia.
- c) La construcción de sitios proactivos de jurisprudencia por temas y por específica persona juzgadora.
- d) El uso de la tecnología inteligente para buscar e identificar en forma sencilla los criterios como palabras clave que sirvan para una búsqueda eficiente, las cuales pueden ser colocadas en la tabla de casos del asunto.

## ***3. La justicia digital e inteligente***

42. La justicia abierta es aquella que emplea la tecnología digital e inteligente para maximizar la publicidad del juicio en línea, eficientizar el servicio de justicia a distancia y, en general, facilitar el acceso a la justicia y a la información pública de la justicia. Será necesario la existencia de una constante atención y mantenimiento a las herramientas digitales utilizadas, así como apoyo al usuario.

43. No hay justicia abierta sin el uso de tecnología en el debido proceso que permita garantizar un servicio de justicia más rápido, eficiente y de calidad.

Para materializar el máximo uso de la tecnología con el fin de garantizar la justicia abierta, es fundamental fortalecer las redes de colaboración y diálogos existentes entre tribunales para el intercambio de buenas prácticas, tecnología de la información y softwares que lleven a la optimización del Poder Judicial. Lo anterior, atendiendo los principios de eficacia y eficiencia, promoviendo el intercambio de información para la maximización de recursos.

### **a) La justicia en línea**

44. El juicio en línea tiene por objeto facilitar el ejercicio del derecho al acceso a la justicia. La evaluación debe incluir mecanismos de acceso a justicia digital por grupos vulnerables, en los que aún es limitado el acceso al internet y a la banda ancha.

45. Las buenas prácticas de justicia en línea consisten en:

- a) La presentación de demandas, alegatos o promociones en línea.
- b) Las notificaciones por medios digitales.
- c) Las audiencias por medio de videoconferencias.
- d) El desahogo de pruebas confesional, testimonial, junta de peritos en línea.
- e) En general, toda actuación judicial por medios digitales confiables y seguros.

### **b) La justicia inteligente**

46. El juicio inteligente tiene por objeto facilitar a los operadores de justicia el funcionamiento abierto del juicio para responder de manera más adecuada y ágil a la demanda de justicia.

47. Las buenas prácticas de justicia inteligente consisten en:

- a) El uso de la inteligencia artificial que, sin descuidar las singularidades de cada persona, tenga una mayor capacidad de resolución durante las etapas del juicio.
- b) El uso de programas inteligentes para el análisis de la información del juicio para los operadores de justicia.
- c) En general, la tecnología inteligente en la justicia para facilitar el objetivo del tribunal abierto.

## ***4. La participación social***

48. La justicia abierta es aquella que garantiza la participación social en el funcionamiento del sistema de justicia.

49. No hay justicia abierta sin garantías de participación ciudadana en la administración de justicia, los *amicus curiae*, el observatorio judicial, principalmente.

49. *BIS*. Otra estrategia de participación ciudadana es la incorporación de herramientas digitales que les permita a los usuarios del sistema de justicia dar retroalimentación anónima sobre los aspectos a mejorar en el sistema de justicia.

### **a) Instrumentos de participación ciudadana**

50. Las personas tienen derecho a participar en la toma de decisiones de la administración de justicia.

51. Las buenas prácticas de participación ciudadana consisten en:

- a) La consulta y los diálogos con la sociedad civil para orientar la política del servicio de la justicia;
- b) El presupuesto judicial abierto;
- c) En general, la apertura de la gestión de la justicia a los diferentes sectores de la sociedad que les interese participar en la buena administración de la justicia;
- d) La posibilidad de incluir observadores ciudadanos en los procesos de selección de los funcionarios judiciales, para garantizar su imparcialidad, o de pedir la opinión de los ciudadanos sobre la respetabilidad o honradez de los finalistas en procesos de selección;
- e) El control y monitoreo del ejercicio del presupuesto judicial, a través de mecanismos de transparencia.

### **b) Los *amicus curiae***

52. Las personas tienen derecho a expresar su opinión sobre las cuestiones centrales de los casos que resulten de interés público.

53. Las buenas prácticas de *amicus curiae* consisten en:

- a) Reglas claras que permitan ejercer el derecho a opinar en los juicios como terceros y que, además, establezcan claramente el interés público involucrado en el juicio;
- b) Convocatorias públicas que contengan las preguntas del caso;
- c) Audiencias públicas para recibir las opiniones de expertos independientes, de asociaciones de personas defensoras de derechos humanos o de la sociedad civil interesada en los temas de la justicia;
- d) La motivación judicial de la opinión del tercero.

### **c) El observatorio judicial**

54. La justicia abierta es aquella que garantiza el escrutinio público de las sentencias a través de audiencias especializadas o de sociedad civil crítica.

55. No hay justicia abierta sin garantías de observatorios judiciales en donde el tribunal abierto convoque en forma plural a la comunidad de expertos a discutir sus sentencias mediante seminarios, talleres, cursos, audiencias públicas o conferencias.

## **5. Los servicios abiertos de justicia**

56. La justicia abierta es aquella que abre la información de los servicios de justicia que complementan el sistema de acceso de justicia por medio de la defensa pública, la justicia alternativa o cualquier otro servicio público que tiene por objeto proteger de manera adecuada los derechos de las personas que reclaman justicia.

57. No hay justicia abierta sin garantías de servicios abiertos de justicia que hacen funcionar de manera adecuada el acceso a la justicia.

### **a) La defensoría pública**

58. Las personas tienen derecho a ser asesoradas en juicio de manera adecuada, a través de un sistema abierto de defensoría pública que tenga como eje principal la garantía de derechos humanos, con especial énfasis en la protección de personas en situación de vulnerabilidad.

59. Las buenas prácticas de defensoría pública consisten en:

- a) Reglas claras de un sistema profesional de carrera de personas defensoras;
- b) Hacer más eficientes los procesos internos y mejorar la logística con miras a que las y los defensores de oficio no se encuentren sobrecargados de trabajo para que la ciudadanía pueda ejercer, efectivamente, su derecho a contar con un defensor de oficio;
- c) Litigios estratégicos;
- d) Indicadores públicos del derecho a la defensa adecuada;
- e) Máxima garantía, protección y promoción de los derechos humanos de todas las personas, especialmente de personas en situación de vulnerabilidad, como lo pueden ser las mujeres, personas con discapacidad, migrantes o víctimas de violencia en cualquiera de sus expresiones;
- f) La atención a grupos vulnerables mediante la ubicación de órganos jurisdiccionales federales fuera de capitales en las entidades federativas y la integración de un padrón de peritos en lenguas indígenas.

### **b) La justicia alternativa**

60. Las personas tienen derecho a resolver su conflicto por medio de mediadores, conciliadores, árbitros o cualquier otro sistema de justicia alternativa.

61. Las buenas prácticas de la justicia alternativa consisten en:

- a) Reglas claras de un sistema profesional de carrera de personas mediadoras, conciliadoras o árbitras;
- b) Indicadores públicos del derecho a la solución de controversias de manera alternativa;
- c) Los mecanismos de ODR (*online dispute resolution*);
- d) Desarrollar estrategias que promuevan en la sociedad y en la comunidad jurídica estos mecanismos para evidenciar sus bondades y beneficios.

## **6. La administración abierta de la justicia**

62. La justicia abierta es aquella que asegura una administración que transparenta el uso de los recursos destinados a la mejora continua del tribunal abierto.

63. No hay justicia abierta sin garantías de administración del presupuesto judicial con perspectiva del tribunal abierto.

Resulta fundamental crear y actualizar en tiempo real una plataforma digital donde se publiquen las adquisiciones de bienes y ejercicio de recursos públicos, permitiendo el monitoreo y vigilancia de la administración de recursos del Poder Judicial. Lo anterior, con la finalidad de fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones responsables de la impartición de justicia, garantizando el derecho al acceso a la información consagrado en el artículo 6º constitucional en sus fracciones II y III.

### **a) La gestión judicial abierta**

64. Los sistemas de justicia tienen el deber de gestionar los recursos públicos para garantizar el tribunal abierto.

65. Las buenas prácticas de gestión judicial abierta consisten en:

- a) Sitios proactivos que difundan el gasto en justicia, clasificado por órganos de primer grado, de segundo grado, respecto de cada uno de sus integrantes y considerando capítulos de gasto regulados en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- b) Sistema de rendición de cuentas para evaluar el gasto judicial;
- c) Publicación de todas las auditorías (internas y externas) de los poderes judiciales.

### **b) El presupuesto judicial abierto**

66. Los sistemas de justicia tienen el deber de programar, ejecutar y evaluar un presupuesto público judicial abierto en los plazos que marca la ley bajo un enfoque de participación que incluya a sociedad civil, academia, el sector privado y otras instituciones públicas.

67. Las buenas prácticas consisten en sitios proactivos que publiquen los presupuestos judiciales y los gastos, tanto en sueldos y remuneraciones, como en pagos a proveedores externos de bienes y servicios.

Las buenas prácticas en materia de presupuesto consisten en desarrollar modelos de participación social que permitan a la ciudadanía incidir en el proceso de toma de decisión para la elaboración del presupuesto judicial. Lo anterior de acuerdo con el derecho a la participación de la ciudadanía para colaborar en los asuntos públicos, consagrado en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

## ***7. La disciplina judicial abierta***

68. La justicia abierta es aquella que abre la información de la responsabilidad administrativa del funcionario del sistema de justicia.

69. No hay justicia abierta sin garantías de máxima transparencia de vigilancia judicial y los procesos disciplinarios.

### **a) La vigilancia judicial abierta**

70. Los sistemas de justicia tienen el deber de implementar de manera pública el sistema de vigilancia judicial que audite la práctica de los operadores de justicia.

71. Las buenas prácticas consisten en un sistema público de programación, ejecución y difusión de las visitas de inspección a los operadores de justicia, de las versiones públicas de las actas que contengan las recomendaciones realizadas por el área inspectora, las audiencias otorgadas a la sociedad; el sistema de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones. Se deben publicar los informes de las visitas de inspección realizadas a los órganos jurisdiccionales.

### **b) La disciplina judicial abierta**

72. Los sistemas de justicia tienen el deber de implementar de manera pública el sistema de disciplina judicial que sancione de manera efectiva las malas prácticas administrativas de los operadores de justicia. Los procesos de sanción deben ser públicos para garantizar a los operadores judiciales que se respete el debido proceso.

73. Las buenas prácticas consisten en un sistema de justicia disciplinaria público que permita conocer las denuncias, los procesos, las sanciones y los estándares de ética conforme a los cuales deben actuar los operadores de justicia, así como las resoluciones.

Los órganos internos de control de órganos jurisdiccionales deben publicar mensualmente estadísticas sobre quejas recibidas, quejas resueltas y el sentido de lo resuelto.

## ***8. La anticorrupción judicial***

74. La justicia abierta es aquella que garantiza la honestidad de los funcionarios de justicia mediante una política de anticorrupción para asegurar la integridad de la justicia.

75. No hay justicia abierta sin garantías de anticorrupción judicial que prevenga, corrija o sancione el desvío del poder de la justicia.

76. Los sistemas de justicia tienen el deber de implementar un sistema transparente de declaración patrimonial de los operadores de justicia que garantice su información de bienes, su evolución, sus deberes de ética judicial y sus conflictos de intereses.

Además, hay buenas prácticas adicionales a las previstas en la ley, como la publicación de información detallada sobre los jueces, su experiencia laboral, sus estadísticas de votos, sus gastos, sus reuniones privadas como parte la función jurisdiccional, etc.



77. Las buenas prácticas consisten en garantías legislativas e institucionales que aseguren de manera pública la declaración patrimonial, de ética judicial y de conflicto de intereses. Además de establecer mecanismos para evitar el nepotismo en los órganos jurisdiccionales.

### **9. La carrera judicial abierta**

78. La justicia abierta es aquella que garantiza el acceso, permanencia y ascenso a la función de la justicia mediante procesos públicos de designación meritocrática, con perspectiva paritaria y con garantías de formación abierta de una escuela judicial.

79. Las buenas prácticas consisten en garantías legislativas e institucionales que aseguren de manera pública una formación adecuada en una escuela judicial, la designación pública por oposición y convocatorias paritarias y la estabilidad laboral de los operadores de justicia en todos los sentidos (estabilidad económica, estabilidad emocional, crecimiento sostenido, valoración del personal, etc.).

80. El ingreso a la carrera judicial requiere evaluarse si es por concurso y desde el puesto inicial conforme la función judicial de cada órgano o si hay excepciones, lo que va en detrimento de la carrera judicial. Distinguiendo ingreso en órganos de primera instancia y de segunda instancia, que generalmente flexibilizan requisitos de ingreso y, además, promover lo siguiente:

- a) El establecimiento de un sistema de evaluación del desempeño para titulares de magistraturas y juzgados previo a la ratificación y una vez ratificados, a fin de garantizar estándares elevados en la calidad de la justicia, no obstante la antigüedad de juzgadores.
- b) La existencia de normas que regulen las hipótesis de falta de grave en la administración de justicia.
- c) El establecimiento de un sistema de evaluación del desempeño para todos los servidores públicos con función jurisdiccional.
- d) El establecimiento de normas para la adscripción de personal jurisdiccional y las reglas para cambiarlos de adscripción.
- e) La antigüedad de adscripción de servidores públicos con función jurisdiccional.
- f) Publicación de cédulas profesionales y Cv's de funcionarios jurisdiccionales.

80. *BIS*. Los procedimientos de designación de los cargos judiciales superiores donde participan –por disposición de la Constitución– otros órganos del Estado, tales como las titularidades del Poder Judicial de la Federación (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Salas del Tribunal Electoral, Consejo de la Judicatura Federal) y de los Poderes Judiciales de las entidades federativas (Magistraturas y Vocalías de los Consejo de la Judicatura Local), deben apegarse a procedimientos donde se garantice un proceso despolitizado, basado en el mérito, la capacidad, la excelencia profesional, la transparencia, la idoneidad y la participación social.

## ***10. La estadística judicial abierta***

81. La justicia abierta es aquella que garantiza datos abiertos y confiables de medición del servicio de justicia para saber su calidad conforme a la tutela judicial efectiva. Es importante que estos datos se encuentren estandarizados con los utilizados a nivel nacional e internacional para poder realizar comparaciones precisas y con una metodología sólida para medir los avances y progresos realizados por parte de los Poderes Judiciales en la implementación de políticas públicas enfocadas a la justicia abierta.

82. Las buenas prácticas consisten en garantías legislativas e institucionales que transparenten en sitios proactivos los indicadores de justicia pronta, expedita y completa, con perspectiva de derechos humanos.

82. *BIS*. Los elementos mínimos de la estadística judicial son los siguientes:

- a) Casos conocidos;
- b) Casos resueltos;
- c) Sentido de las sentencias;
- d) Votos individuales de las personas juzgadoras (para órganos colegiados);
- e) Calidad de la parte actora y otros datos relevantes para cuestiones de evaluación de desempeño y métricas relacionadas con derechos humanos, por ejemplo, género, identidad indígena, afiliación política (en caso de juicios políticos/electorales);
- f) Ausencias de titulares de órganos jurisdiccionales;
- g) Tiempos de resolución;
- h) Temas de los juicios;
- i) Decisiones respecto a medidas cautelares o de protección.

